FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÈRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR
ESTUDIOS PREVIOS PARA MODIFICATORIO
COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA No-028-CENACVALLEDUPAR-2023

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

La Central Administrativa y Contable Regional Valledupar como unidad centralizadora, teniendo en cuenta que sus unidades centralizadas cuentan con vehículos Tipo Motocicleta y que a la fecha la revisión técnico-mecánica de las mismas está a punto de vencerse, se ve en la necesidad de adquirir el servicio de Tecno mecánica del Equipo de Transportes "Tecno Mecánica Motocicleta", con el fin de que el parque automotor asignado a las unidades circulen previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la constitución y la ley, la cual habla que todo vehículo que transite por el territorio nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases y demostrar un estado adecuado de llantas, conjunto de vidrios de seguridad y espejos y cumplir con la norma de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. Por tal razón la Central Administrativa y Contable Regional Valledupar requiere el servicio de la revisión tecno mecánica de estos vehículos por seguridad vial y de la protección al medio ambiente para con esto mantener el parque automotor en un correcto estado de funcionamiento.

1.1 JUSTIFICACIÓN

Según dispuso la Ley 769 de 2002 y sus decretos reglamentarios, todos los vehículos, carros y motos, de cualquier servicio (particular, público, oficial) que tengan más de 2 años de haber sido matriculados, deben portar su certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Gases vigente. No hacer la revisión dentro de plazo expone a los infractores a comparendos de 15 salarios mínimos diarios vigentes.

La revisión técnico mecánica es un procedimiento de control legal, que deben cumplir todos los vehículos (carros y motos), se estableció mediante la Ley 769 de 2002, fue reglamentada por las resoluciones 3500 de 2005, 2200, 5975 de 2006, 0015, y 4606 de 2007. En marzo 16 de 2010 mediante la Ley 1383 se modificó la periodicidad con que debe realizarse y se elevó a categoría de documento público el certificado de revisión técnico mecánica y de gases.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8o de la Ley 1383 de 2010, establece que: "Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales)".

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que: "Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

De acuerdo a la necesidad planteada por las Unidades Centralizadas la Central Administrativa y Contable Regional Valledupar debe adelantar las actividades logísticas para garantizar que cada vehículo que compone el parque automotor de las unidades que centraliza cuente con su documentación legal al día, y se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, con el fin de poder cumplir su objetivo misional,

específicamente en lo relacionado con las revisiones técnico mecánicas y de emisión de gases contaminantes como procedimiento obligatorio que utilizan las autoridades colombianas para saber si los vehículos poseen las condiciones mecánicas óptimas para poder circular por las vías públicas y privadas del país.

El servicio de expedición del certificado de revisión técnico mecánica y de emisión de gases contaminantes se requiere para los vehículos de las Unidades beneficiadas BAEEV2- BAMMA7 unidades centralizadas por la Central Administrativa y Contable Regional de Valledupar.

La necesidad de la entidad que se pretende satisfacer con la contratación.

Se realizará el servicio de revisión tecno mecánica a los siguientes activos fijos para su correcto funcionamiento:

BAEEV2							
ITEMS	**N° ACTIVO FIJO**	**N° INVENTARIO**	**DENOMINACION**	**MARCA**	**MODELO**	**PLACA CIVIL**	**PLACA MILITAR**
1	167500001571	80040300000000000002865287	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU77G	F22169
2	167500001573	80040300000000000002865289	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU79G	F22171
3	167500001574	80040300000000000002865290	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU80G	F22172
4	167500001575	80040300000000000002865291	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU81G	F22173
5	167500001576	80040300000000000002865292	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU82G	F22174
6	167500001577	80040300000000000002865293	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU83G	F22175
7	167500001578	80040300000000000002865294	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU84G	F22176
8	167500001579	80040300000000000002865295	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU85G	F22177
9	167500001580	80040300000000000002865296	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU86G	F22178
10	167500001581	80040300000000000002865297	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU87G	F22179
11	167500001582	80040300000000000002865322	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV13G	F22204
12	167500001583	80040300000000000002865323	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV14G	F22205
13	167500001584	80040300000000000002865324	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV15G	F22206
14	167500001585	80040300000000000002865325	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV16G	F22207
15	167500001587	80040300000000000002865327	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV18G	F22209
16	167500001588	80040300000000000002865328	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV19G	F22210
17	167500001589	80040300000000000002865329	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV20G	F22211
18	167500001590	80040300000000000002865330	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV21G	F22212
19	167500001591	80040300000000000002865331	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV22G	F22213
20	167500001593	80040300000000000002865333	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV24G	F22215

BAMMA7							
ITEMS	**N° ACTIVO FIJO**	**N° INVENTARIO**	**DENOMINACION**	**MARCA**	**MODELO**	**PLACA CIVIL**	**PLACA MILITAR**
1	167500001622	80040300000000000002865286	MOTOCICLETA XRE 300 ABS	HONDA	2022	BCU76G	F22168
2	167500001623	80040300000000000002865288	MOTOCICLETA XRE 300 ABS	HONDA	2022	BCU78G	F22170
3	167500001624	80040300000000000002865326	MOTOCICLETA XRE 300 ABS	HONDA	2022	BCV17G	F22208
4	167500001625	80040300000000000002865332	MOTOCICLETA XRE 300 ABS	HONDA	2022	BCV23G	F22214

Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan de Compras de la entidad o inclusión de esta a través del ajuste respectivo. La necesidad se encuentra prevista por el Ministerio de Defensa Nacional, la distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC VALLEDUPAR, fue realizada por el COMANDO FINANCIERO DEL EJERCITO NACIONAL, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas y los Planes de Necesidades expuesto ante la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL VALLEDUPAR.

2. ALCANCE DEL OBJETO

Teniendo en cuenta que el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENAC REGIONAL VALLEDUPAR,** celebró la Comunicación de aceptación de oferta No. 028-CENACVALLEDUPAR-2023, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA <TÉCNICO MECÁNICA> DEL LOTE 01 "VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-VALLEDUPAR" en función de la correcta ejecución del contrato se solicita adicionar en presupuesto, el valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE **($ 4.200.720,00)** incluidos todos los impuestos. respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3123 del 27 de enero 2023, recurso 10, dando como resultado un valor total del contrato que asciende a la suma de NOVENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 90.198.461,00) incluidos todos los impuestos.

El presente estudio previo tiene por objeto describir el bien que ha de ser objeto de mantenimientos, definir las condiciones y los criterios técnicos que servirán de base para el mismo, concretar la redacción y presentación de los documentos en cuya realización ha de intervenir el contratista aceptando ante la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC VALLEDUPAR**, cuyas necesidades guardan relación absoluta con el objeto contractual previamente adjudicado.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONTRATACIÓN

Qué el MDN-EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, mediante proceso 018-MC-CENACVALLEDUPAR-2023, cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA <TÉCNICO MECÁNICA> DEL LOTE 01 "VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-VALLEDUPAR", Celebrado con la empresa **CDA VALLEDUPAR S.A.S**. con NIT: 900084186-6.

Qué de dicho proceso se derivó Comunicación de Aceptación de Oferta No. 028-CENACVALLEDUPAR-2023, por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE **($77.883.643,00)** IVA INCLUIDO**,** soportado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3123 del 27/01/2023 adjudicada a la persona jurídica **CDA VALLEDUPAR S.A.S**. con NIT: 900084186-6.

Que el plazo estimado de Ejecución del contrato será hasta el quince (15) de diciembre del 2023.

Que el día 26 de septiembre se realizó modificatorio I (adición) por valor de OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 8.114.098,00) incluidos todos los impuestos.

Que mediante Plan Centralizado No. 00034491 del 20 de octubre del 2023, emitido el por el área de planes de la CENAC VALLEDUPAR, para las unidades BAEEV2, BAMMA7, cuentan con asignación presupuestal por valor de ($ 4.200.720,00), incluidos impuestos, respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3123 de fecha 27 de enero de 2023, correspondiente a la partida de Revisión Técnico Mecánica, para ejecutar en la vigencia 2023 con los siguientes rubros presupuestales.

DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL

ARTICULO PRESUPUESTA	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD
02-02-02-008-003	10	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (TECNO-MECANICA MOTOS)	**BAEEV2**	$ 3.500.600,00
			BAMMA7	$ 700.120,00
TOTAL				**$ 4.200.720,00**

4. EVALUACIÓN Y CONCEPTOS DE LOS COMITÉS

a. Concepto Jurídico - Evaluador

CONSIDERACIONES

1. Que la Central Administrativa y Contable Regional Valledupar adelantó **PROCESO 018-MC-CENACVALLEDUPAR-2023 cuyo objeto es la** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA <TÉCNICO MECÁNICA> DEL LOTE 01 “VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-VALLEDUPAR, del 22 de febrero del 2023.

2. Que el presupuesto asignado para la Adquisición de Materiales de Construcción y Ferretería, asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEICIEENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE **($77.883.643,00**) IVA INCLUIDO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3123 del 27 de enero 2023, recurso 10, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso de selección.

3. Que de dicho proceso se Aceptación de Oferta No.028-CENACVALLEDUPAR-2023 por un valor total de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEICIEENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE **($77.883.643,00)** IVA INCLUIDO**,** adjudicada a la persona jurídica **CDA VALLEDUPAR S.A.S**. con NIT: 900084186-6.

4. Por medio de oficio emitido por el Supervisor del contrato Señor **MY. DAVID JOSEPH ORTIZ ALVAREZ,**se solicita a la Señora **TC. DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA**, Directora Central Administrativa y Contable Regional Valledupar (Ordenador del Gasto, que en virtud de la disponibilidad de recursos asignada por parte del MDN – EJERCITO NACIONAL para las unidades Centralizadas por el CENAC VALLEDUPAR, con el fin que se adelanten trámites administrativos y contractuales para adicionar el presupuesto asignado para las unidades BACAC y BIMOC, para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos de transporte, mediante plan centralizado No. 00019008 del 15/05/2023, emitido por la sección de planes de la CENAC-VALLEDUPAR, las unidades BACAC con un valor de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE **($1.545.580,00)** y BIMOC con un valor de SEIS MILLONES QUINIETOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE **($ 6.568.518,00)**, para un valor total que asciende a la cifra de **OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 8.114.098,00) IVA INCLUIDO** cuentan con asignación presupuestal, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3123 de fecha 27 de enero de 2023, correspondiente a los siguientes rubros presupuestales.

5. Por medio de oficio emitido por el Supervisor del contrato Señor **MY. DAVID JOSEPH ORTIZ ALVAREZ,**se solicita a la Señora **TC. DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA**, Directora Central Administrativa y Contable Regional Valledupar (Ordenador del Gasto, que en virtud de la disponibilidad de recursos asignada por parte del MDN – EJERCITO NACIONAL para las unidades Centralizadas por el CENAC VALLEDUPAR, con el fin que se adelanten trámites administrativos y

contractuales para adicionar el presupuesto asignado para las unidades BAEEV2, BAMMA7, con asignación presupuestal por valor de ($ 4.200.720,00), incluidos impuestos, respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3123 de fecha 27 de enero de 2023.

6. Que mediante Plan Centralizado No. 00034491 del 20 de octubre del 2023, emitido el por el área de planes de la CENAC VALLEDUPAR, para las unidades BAEEV2, BAMMA7, cuentan con asignación presupuestal por valor de ($ 4.200.720,00), incluidos impuestos, respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3123 de fecha 27 de enero de 2023, correspondiente a la partida de Revisión Técnico Mecánica, para ejecutar en la vigencia 2023 con los siguientes rubros presupuestales.

Cuadro 1. Asignación Presupuestal

ARTICULO PRESUPUESTA	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD
02-02-02-008-003	10	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (TECNO-MECANICA MOTOS)	**BAEEV2**	$ 3.500.600,00
			BAMMA7	$ 700.120,00
TOTAL				**$ 4.200.720,00**

MODIFICATORIO II

Que mediante Plan Centralizado No. 00034491 del 20 de octubre del 2023, emitido el por el área de planes de la CENAC VALLEDUPAR, para las unidades BAEEV2, BAMMA7, cuentan con asignación presupuestal por valor de ($ 4.200.720,00), incluidos impuestos, respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3123 de fecha 27 de enero de 2023, correspondiente a la partida de Revisión Técnico Mecánica, para ejecutar en la vigencia 2023 con los siguientes rubros presupuestales.

Cuadro 1. Asignación Presupuestal

ARTICULO PRESUPUESTA	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD
02-02-02-008-003	10	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (TECNO-MECANICA MOTOS)	**BAEEV2**	$ 3.500.600,00
			BAMMA7	$ 700.120,00
TOTAL				**$ 4.200.720,00**

A continuación, se indican los vehículos que requieren el servicio de inspección Técnica.

A-02-02-02-008-003-OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (TECNOMECANICA)								
ITEMS	CÓDIGO DANE	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	DENOMINACION	MARCA	MODELO	CATEGORIA	VALOR UNITARIO
BAEEV2								
1	83444	BCU77G	F22169	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
2	83444	BCU79G	F22171	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
3	83444	BCU80G	F22172	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
4	83444	BCU81G	F22173	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
5	83444	BCU82G	F22174	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
6	83444	BCU83G	F22175	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
7	83444	BCU84G	F22176	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
8	83444	BCU85G	F22177	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
9	83444	BCU86G	F22178	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00

10	83444	BCU87G	F22179	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
11	83444	BCV13G	F22204	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
12	83444	BCV14G	F22205	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
13	83444	BCV15G	F22206	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
14	83444	BCV16G	F22207	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
15	83444	BCV18G	F22209	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
16	83444	BCV19G	F22210	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
17	83444	BCV20G	F22211	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
18	83444	BCV21G	F22212	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
19	83444	BCV22G	F22213	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
20	83444	BCV24G	F22215	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00
								$ 3.500.600,00

A-02-02-02-008-003-OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (TECNOMECANICA)								
ITEMS	**CÓDIGO DANE**	**PLACA CIVIL**	**PLACA MILITAR**	**DENOMINACION**	**MARCA**	**MODELO**	**CATEGORIA**	**VALOR UNITARIO**
BAMMA7								
1	83444	BCU76G	F22168	MOTOCICLETA XRE 300ABS	HONDA	2022	MOTOCICLETAS	$ 175.030,00
2	83444	BCU78G	F22170	MOTOCICLETA XRE 300ABS	HONDA	2022	MOTOCICLETAS	$ 175.030,00
3	83444	BCV17G	F22208	MOTOCICLETA XRE 300ABS	HONDA	2022	MOTOCICLETAS	$ 175.030,00
4	83444	BCV23G	F22214	MOTOCICLETA XRE 300ABS	HONDA	2022	MOTOCICLETAS	$ 175.030,00
TOTAL								**$ 700.120,00**

MARCO LEGAL

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén entre otros, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las Entidades Contratantes, a modificar los contratos de común acuerdo, o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos inicialmente suscritos, en cuanto a (agregación, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor).

Las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "modificatorio" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no será un contrato autónomo sino accesorio, lo anterior, en aras de:

> *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...), entre otros. Ahora bien, en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (…)".*

Así las cosas, la modificación se entiende, como el fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante, en ejercicio de su función de dirección del contrato.

Ahora bien, en concordancia con lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En tal sentido, se debe resaltar que, la mutabilidad de los contratos estatales sea posible, no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes, o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte Constitucional, en concordancia con lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo Estado, coincide en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Finalmente, y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta, aseveró:

> *"(...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenir/o, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*
>
> Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad, que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.
>
> El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:
>
> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición o reducción, de conformidad con esta misma providencia.

SOBRE LA ADICIÓN O REDUCCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL
La Sección Tercera del Consejo de Estado, ha fijado la posición en la cual manifiesta que, cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando las modificaciones se refieren al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado.

En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agregue algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo originalmente pactado.

De igual forma, el Consejo de Estado aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato, y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

SOBRE EL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

El proceso de contratación definido por la Ley 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación, es por ello, que el principio de planeación se desarrolla desde la etapa precontractual, que es todo aquello, *que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o fracaso del proceso de selección o de los contratos que se suscriban.*

Si bien la doctrina nos dice que la planeación se haya forzosamente inscrita dentro de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, como criterios rectores y orientadores de la contratación estatal conforme a su expresa consagración normativa en el estatuto de contratación, artículos 24, 25, 26 respectivamente de la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia del Consejo de Estado[i] nos resalta que la planeación es una manifestación del principio de economía, el cual, señala ahora la doctrina, consiste en **determinar previamente por parte de la Entidad Estatal contratante, las metas y los objetivos que se quieren cumplir,** definiendo, además, las tácticas, estrategias y cursos de acción que el agente económico habrá de seguir para lograr las metas y objetivos propuestos, con el fin último de satisfacer el interés general, haciendo uso de los recursos públicos de manera eficiente y eficaz.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.
DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha indicado que *"… la fuerza mayor y el caso fortuito son figuras reconocidas por la ley, la jurisprudencia y la doctrina como eximentes de responsabilidad en todo tipo de contratos. El argumento principal radica en que existe "una ruptura del nexo causal entre la no ejecución del contrato y el daño derivado del mismo"1*

CONCEPTO
Cabe aquí resaltar, la finalidad del Contrato estatal, en observancia de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

1 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (05 de noviembre del 2005). Radicación 25000-23-26-000-1994-00448-01(14392). [C.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez]
2 El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.

Y teniendo de presente que, en la contratación estatal está comprometido el interés general, ya que el contrato estatal es un instrumento para cumplir las finalidades del Estado, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios públicos, con la colaboración de los particulares. Le supone el deber al Ordenador del Gasto, de hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere satisfacer con esta contratación.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales.

Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993[2]

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[3], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[4] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[5], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[6]
[…]
La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible,

2 El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV.

3 M.P. Adriana María Guillén Arango.

4 Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

5 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

6 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

A su turno, el Consejo de Estado[7], ha expresado lo siguiente sobre el asunto:
«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
[…]
La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado

Por ende, y en aplicación de lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, en observancia de los principios la función pública que rigen todas las actuaciones administrativas, del principio de autonomía de la voluntad y del interés general, es dable el acuerdo de voluntades, que conlleve a la modificación del precio pactado. En esa medida, las razones expuestas en la solicitud de Supervisor, resultan justificables realizar la adición respectiva.

Ahora bien, dada la necesidad puesta en conocimiento por parte de Supervisor, se puede concluir que: (i) A la fecha, se encuentran en ejecución el presente proceso Aceptación de Oferta No. 028-CENACVALLEDUPAR-2023 del proceso de Selección 018-MC-CENACVALLEDUPAR-2023. (ii) Que existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado. (iii) Que no existe afectación alguna del objeto del presente contrato. (iv) Que no se vulneran de forma alguna los

7 *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: «1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?».

principios de la actividad contractual. (v) Que el único propósito de esta modificación es el cumplimiento de los fines estatales.

Por consiguiente, me permito manifestar que la solicitud presentada por el Supervisor, para la adición de la carta de Aceptación de Oferta No. 028-CENACVALLEDUPAR-2023, cumplen jurídicamente con los requisitos expuestos. Por lo anterior me permito emitir concepto favorable y recomendar la adición de la Aceptación de Oferta No. 028-CENACVALLEDUPAR-2023 en los términos anteriormente considerados.

b. Concepto Técnico- Evaluador

Respetuosamente me permito emitir concepto de viabilidad Técnica para la realización de la Modificación II (Adición 02, a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **028-CENACVALLEDUPAR-2023** Proceso de Mínima Cuantía No. 018-MC-CENACVALLEDUPAR -2023, cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA <TÉCNICO MECÁNICA> DEL LOTE 01 "VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-VALLEDUPAR", Celebrado con la empresa **CDA VALLEDUPAR S.A.S.,** con NIT. **900.084.186-6,** representada legalmente por RICARDO ALFONSO CASTRO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 77.031.135 expedida en Valledupar, con matrícula No. 76628 de 12/05/2006, con domicilio comercial y judicial en CR 18 D 47 17 - San Fernando de la ciudad de Valledupar (Cesar), teléfono 5 849 069, correo electronico admincdavalledupar@gmail.com

Una vez estudiado lo plasmado en la solicitud realizada por las Unidades y el supervisor del contrato y estableciendo los siguientes antecedentes:

Qué Por medio de oficio emitido por el Supervisor del contrato Señor MY. DAVID JOSEPH ORTIZ ALVAREZ, se solicita a la Señora TC. DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA, Directora Central Administrativa y Contable Regional Valledupar (Ordenador del Gasto, que en virtud de la disponibilidad de recursos asignada por parte del MDN – EJERCITO NACIONAL para las unidades Centralizadas por el CENAC VALLEDUPAR, con el fin que se adelanten trámites administrativos y contractuales para adicionar el presupuesto asignado para las unidades BAEEV2 y BAMMA7, para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos de transporte

Que mediante plan centralizado No. 00019008 del 15/05/2023, emitido por la sección de planes de la CENAC-VALLEDUPAR, se solicita realizar adición al contrato principal, toda vez que, de acuerdo a la necesidad planteada por la unidad, el servicio requerido son los contenidos en esta contratación por el rubro presupuestal A-02-02-02-008-003 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.

Que, de acuerdo a la solicitud elevada por Supervisor, los comités Evaluadores procedieron a emitir conceptos de viabilidad para elaborar la adición en presupuesto a la Comunicación de Aceptación de Oferta No.028-CENACVALLEDUPAR-2023.

Que, fue situado presupuesto con destino al BAEEV2 con un valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE **($3.500.000,00)** cuentan con asignación presupuestal, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3123 de fecha 27 de enero de 2023.

Que, fue situado presupuesto con destino al BAMMA7 con un valor de SETECIENTOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE **($ 700.120,00)**, cuentan con asignación presupuestal, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3123 de fecha 27 de enero de 2023.

Que se pretende adicionar un valor que asciende a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE **($ 4.200.720,00**) incluidos todos los impuestos.

Que revisado el plan de necesidades los servicios requeridos se encuentran enmarcado en el contrato principal, en las mismas condiciones técnicas a las requeridas, razón por la cual es viable realizar la adición en presupuesto para adquirir este servicio para las unidades.

BAEEV2							
ITEMS	N° ACTIVO FIJO	N° INVENTARIO	DENOMINACION	MARCA	MODELO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR
1	167500001571	8004030000000000002865287	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU77G	F22169
2	167500001573	8004030000000000002865289	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU79G	F22171
3	167500001574	8004030000000000002865290	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU80G	F22172
4	167500001575	8004030000000000002865291	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU81G	F22173
5	167500001576	8004030000000000002865292	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU82G	F22174
6	167500001577	8004030000000000002865293	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU83G	F22175
7	167500001578	8004030000000000002865294	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU84G	F22176
8	167500001579	8004030000000000002865295	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU85G	F22177
9	167500001580	8004030000000000002865296	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU86G	F22178
10	167500001581	8004030000000000002865297	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCU87G	F22179
11	167500001582	8004030000000000002865322	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV13G	F22204
12	167500001583	8004030000000000002865323	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV14G	F22205
13	167500001584	8004030000000000002865324	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV15G	F22206
14	167500001585	8004030000000000002865325	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV16G	F22207
15	167500001587	8004030000000000002865327	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV18G	F22209
16	167500001588	8004030000000000002865328	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV19G	F22210
17	167500001589	8004030000000000002865329	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV20G	F22211
18	167500001590	8004030000000000002865330	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV21G	F22212
19	167500001591	8004030000000000002865331	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV22G	F22213
20	167500001593	8004030000000000002865333	MOTOCICLETA	HONDA	2022	BCV24G	F22215

BAMMA7							
ITEMS	N° ACTIVO FIJO	N° INVENTARIO	DENOMINACION	MARCA	MODELO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR
1	167500001622	8004030000000000002865286	MOTOCICLETA XRE 300 ABS	HONDA	2022	BCU76G	F22168
2	167500001623	8004030000000000002865288	MOTOCICLETA XRE 300 ABS	HONDA	2022	BCU78G	F22170
3	167500001624	8004030000000000002865326	MOTOCICLETA XRE 300 ABS	HONDA	2022	BCV17G	F22208
4	167500001625	8004030000000000002865332	MOTOCICLETA XRE 300 ABS	HONDA	2022	BCV23G	F22214

Que el Contratista está en la capacidad de prestar los servicios de inspección técnica de vehículos de transporte por carretera bajo los lineamientos establecidos en la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. **028-CENACVALLEDUPAR-2023**

Que teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, que los recursos serán destinados en procura del cumplimiento normativo establecido en materia de Revisión Técnico Mecánica para dichas unidades y corresponden al servicio contratado inicialmente, se considera la viabilidad de realizar la presente adición.

c. Concepto Económico – Evaluador.

Respetuosamente me permito emitir concepto de viabilidad Económica para la realización de la Modificación II (Adición 2), a la Aceptación de Oferta No.028-CENACVALLEDUPAR-2023, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1) Qué el MDN-EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VALLEDUPAR, mediante proceso 018-MC-CENACVALLEDUPAR-2023, cuyo objeto es el "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA <TÉCNICO MECÁNICA> DEL LOTE 01 "VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-VALLEDUPAR", Celebrado con la empresa **CDA VALLEDUPAR S.A.S**. con NIT: 900084186-6.

2) Qué de dicho proceso se derivó Comunicación de Aceptación de Oferta No. 028-CENACVALLEDUPAR-2023, por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEICIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE **($77.883.643,00)** IVA INCLUIDO**,** soportado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3123 del 27/01/2023 adjudicada a la persona jurídica **CDA VALLEDUPAR S.A.S**. con NIT: 900084186-6.

3) Que el plazo estimado de Ejecución del contrato será hasta el quince (15) de diciembre del 2023.

4) Que el día 26 de septiembre se realizó modificatorio I (adición) por valor de OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 8.114.098,00) incluidos impuestos.

5) Que mediante Plan Centralizado No. 00034491 del 20 de octubre del 2023, emitido el por el área de planes de la CENAC VALLEDUPAR, para las unidades BAEEV2, BAMMA7, cuentan con asignación presupuestal por valor de ($ 4.200.720,00), incluidos impuestos, respaldado por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3123 de fecha 27 de enero de 2023, correspondiente a la partida de Revisión Técnico Mecánica, para ejecutar en la vigencia 2023 con los siguientes rubros presupuestales.

Cuadro 1. Asignación Presupuestal

ARTICULO PRESUPUESTA	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA	VALOR APROXIMADO DE LA NECESIDAD
02-02-02-008-003	10	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (TECNO-MECANICA MOTOS)	**BAEEV2**	$ 3.500.600,00
			BAMMA7	$ 700.120,00
TOTAL				**$ 4.200.720,00**

A continuación, se indican los vehículos y el costo por vehículos que requieren el servicio de inspección Técnica.

A-02-02-02-008-003-OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (TECNOMECANICA)									
ITEMS	CÓDIGO DANE	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	DENOMINACION	MARCA	MODELO	CATEGORIA	VALOR UNITARIO	ANTIGÜEDAD
BAEEV2									
1	83444	BCU77G	F22169	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
2	83444	BCU79G	F22171	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
3	83444	BCU80G	F22172	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
4	83444	BCU81G	F22173	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
5	83444	BCU82G	F22174	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
6	83444	BCU83G	F22175	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
7	83444	BCU84G	F22176	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
8	83444	BCU85G	F22177	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
9	83444	BCU86G	F22178	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
10	83444	BCU87G	F22179	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
11	83444	BCV13G	F22204	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
12	83444	BCV14G	F22205	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
13	83444	BCV15G	F22206	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
14	83444	BCV16G	F22207	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
15	83444	BCV18G	F22209	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
16	83444	BCV19G	F22210	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
17	83444	BCV20G	F22211	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
18	83444	BCV21G	F22212	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
19	83444	BCV22G	F22213	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
20	83444	BCV24G	F22215	MOTOCICLETA	HONDA	2022	MOTOCICLETA	$ 175.030,00	0-2
								$ 3.500.600,00	

A-02-02-02-008-003-OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (TECNOMECANICA)									
ITEMS	CÓDIGO DANE	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	DENOMINACION	MARCA	MODELO	CATEGORIA	VALOR UNITARIO	ANTIGÜEDAD

A-02-02-02-008-003-OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (TECNOMECANICA)									
ITEMS	CÓDIGO DANE	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	DENOMINACION	MARCA	MODELO	CATEGORIA	VALOR UNITARIO	ANTIGÜEDAD
BAMMA7									
1	83444	BCU76G	F22168	MOTOCICLETA XRE 300ABS	HONDA	2022	MOTOCICLETAS	$ 175.030,00	0-2
2	83444	BCU78G	F22170	MOTOCICLETA XRE 300ABS	HONDA	2022	MOTOCICLETAS	$ 175.030,00	0-2
3	83444	BCV17G	F22208	MOTOCICLETA XRE 300ABS	HONDA	2022	MOTOCICLETAS	$ 175.030,00	0-2
4	83444	BCV23G	F22214	MOTOCICLETA XRE 300ABS	HONDA	2022	MOTOCICLETAS	$ 175.030,00	0-2
TOTAL								**$ 700.120,00**	

Nota: Vale la pena indicar que el contratista para vehículos cuyo rango esta entre 0-2 años de antigüedad, tienen un valor para la revisión técnico mecánica de ($ 175.030,00).

RESUELVE

- Que el valor adicionar no supera el 50% del valor de la Aceptación de Oferta No.028-CENACVALLEDUPAR-2023, por lo que es viable económicamente realizar la modificación I (adición en presupuesto).

- Que el total a adicionar asciende a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE **($ 4.200.720,00)** incluidos impuestos.

- Que el valor Total de la Aceptación de Oferta No.028-CENACVALLEDUPAR-2023 asciende a NOVENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE **($ 90.198.461,00),** cuentan con asignación presupuestal, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3123 de fecha 27 de enero de 2023, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conllevaron la celebración del presente proceso de selección.

RESUMEN MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN No. 018-MC-CENACVALLEDUPAR-2023 – REVISIÓN TÉCNICO MÉCANICA

Aceptación de Oferta Nº028	Valor Adición 01	Valor Adición 02	Valor Total Aceptación Oferta Nº028
$ 77.883.643,00	$ 8.114.098,00	$ 4.200.720,00	**$ 90.198.461,00**

5. CONDICIONES QUE REGIRAN EL CONTRATO

Certificado de disponibilidad Presupuestal: el presupuesto que tiene la unidad para la prestación de los servicios se encuentra respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3123 del 27 de enero 2023, recurso 10, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Central Administrativa y Contable CENAC VALLEDUPAR.

A. Valor a Adicionar:

El valor de la adición de presupuesto a realizar será de la siguiente manera:

Que mediante alcance a la Comunicación de Aceptación de Oferta No. 028-CENACVALLEDUPAR-2023 Proceso de Mínima Cuantía No. 018-CENACVALLEDUPAR-2023, se realiza adición al proceso con el fin

de cubrir la totalidad de las necesidades de las unidades beneficiarias por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE **($4.200.720,00)** incluidos todos los impuestos.

Que el valor Total de la Aceptación de Oferta No.028-CENACVALLEDUPAR-2023 asciende a NOVENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE **($90.198.461,00),** cuentan con asignación presupuestal, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3123 de fecha 27 de enero de 2023, incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conllevaron la celebración del presente proceso de selección.

FORMA DE PAGO: El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC VALLEDUPAR**, se compromete a pagar de la siguiente forma, pagará mediante giro directo a la cuenta bancaria dispuesta para tal fin por el contratista, generándose pagos parciales de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del contrato, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la aceptación de la facturación.

Una vez presentación de la factura y/o cuenta cobro, sujetos a la disponibilidad del Cupo del Plan Anualizado de Caja (PAC), conforme al artículo 12 de la Ley 2024 de2020; situado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de la siguiente documentación:

- ✓ Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios, debidamente firmada por el Supervisor del contrato, el CONTRATISTA, donde se evidencie las condiciones de la prestación del servicio.
- ✓ Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
- ✓ Informe Supervisión debidamente firmados por el SUPERVISOR del Contrato y el CONTRATISTA.
- ✓ Factura de Venta y/o Cuenta de Cobro
- ✓ Entrada de los servicios en el aplicativo SAP R/3
- ✓ Certificación debidamente firmada por el Representante Legal y Contador Público o revisor fiscal, (si está obligado), en la cual se acredite el pago de los aportes de seguridad social, ARL y parafiscales, (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014), anexando certificado de antecedentes expedido por la Junta Central de Contadores (vigente a la fecha de presentación), fotocopia de tarjeta profesional y fotocopia de documento de identidad del contador o revisor fiscal. Soportado con las planillas de pago.
- ✓ Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación. (En los casos que aplique de acuerdo con el Decreto No. 0862 de fecha 26 de abril de 2013).
- ✓ Verificación del cargue de las facturas electrónicas mediante la plataforma SECOP II.

El proveedor deberá enviar las facturas al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co diligenciando en el "***Asunto***" de este, así: **15-01-03-005; ACEPTACIÓN DE OFERTA;** correosupervisor@xxxxx.com

Ejemplo 01:
15-01-03-005; aceptaciondeoferta; correosupervisor@xxxxx.com
Para: siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co
Asunto: 15-01-03-005;aceptaciondeoferta; correosupervisor@xxxxx.com
Adjunto: Contenedor_Factura+XML.zip

Y en la sección "***Notas"*** de la factura deberá poner el siguiente mensaje: **#$15-01-03-005; aceptaciondeoferta068; correosupervisor@xxxxx.com#$**

Ejemplo 01:
#$15-01-03-005;aceptaciondeoferta068; correosupervisor@xxxxx.com#$
Observación: *tener en cuenta que no deben llevar espacios ni cambiar el punto y coma por otro carácter, ya que esto hará que se rechace la factura por sistema*.

Nota 1: La facturación debe formalizarse y presentarse dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, con el fin de solicitar los recursos para efectuar la cancelación de las obligaciones

CENACA

contraídas (PAC), los cuales toman mínimo un mes para ser asignados. Así mismo y en igual tiempo, el contratista debe de realizar la publicación de la documentación en la plataforma transaccional del Secop II.

Nota 2: Se debe anexar para todos los pagos certificación y recibo de pago del cumplimiento de sus obligaciones parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) y sistemas de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), de conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, cuando a ellos hubiere lugar. Salvo lo contemplado en el artículo No. 25 de la ley 1607 de 2012.

Nota 3: El departamento de Contabilidad podrá solicitar en los momentos de causación la Autorización de numeración de facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN), la cual debe estar vigente al momento de entrega de cuenta. (Aplica en caso que el proponente cuente la responsabilidad ante la DIAN de facturar).

Nota 4: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- REGIONAL VALLEDUPAR, no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y las normas aplicables con relación a la facturación electrónica de acuerdo a la Resolución 000042 del 5 mayo de 2020. (Cuando esté en la obligación de emitir factura por parte del oferente o cuando este aplique).
Para los pagos, el contratista deberá presentar factura comercial, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

- ✓ Denominación expresa como factura de venta
- ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- ✓ Apellidos, nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- ✓ Número consecutivo de factura de venta
- ✓ Fecha de expedición de la factura
- ✓ Descripción genérica o específica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- ✓ Valor total de la operación
- ✓ Nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura
- ✓ Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) e), f), g), h) y i) deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoria.

Nota 5: El adjudicatario del presente proceso de contratación, deberá adjuntar certificación de cuenta bancaria, con el fin de que **LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE- CENAC VALLEDUPAR** cancele el valor del contrato mediante pago electrónico, esta certificación debe contener los siguientes datos:

- ✓ Nombre o razón social
- ✓ Número de identificación Tributaria NIT
- ✓ Entidad financiera
- ✓ Tipo de cuenta ahorro o corriente
- ✓ Número de cuenta.

Nota 6: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 7: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se tenga el certificado de disponibilidad presupuestal y se firme el contrato por ambas partes, y se cumplirán los requisitos de ejecución del mismo cuando se expida el registro presupuestal, se constituya la garantía única y esta sea aprobada por de la entidad.

Nota 8: El proponente, dentro de su propuesta en el precio ofrecido debe incluir IVA (si aplica) y demás impuestos nacionales, departamentales y municipales; incluido y estampilla universidad nacional y universidades estatales De Colombia el 0.5%, costos de fabricación, costos de administración, costos de transporte y entrega en los lugares indicados por el supervisor del contrato etc.

Nota 9: El contratista deberá presentar una pre factura al supervisor para la verificación, validación y aprobación de la misma antes de generar y cargar la factura definitiva en el aplicativo OLIMPIA.

Los pagos producto de la ejecución del presente contrato serán realizados a la CUENTA DE AHORROS del Banco BANCOLOMBIA No. 52330041668 a nombre de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE VALLEDUPAR identificado(a) con NIT: 900084186.

B. Plazo de Ejecución:

El plazo máximo para la ejecución del contrato será hasta el día **QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023** o hasta agotar los recursos contratados, previo cumplimiento de perfeccionamiento del contrato y de los requisitos de ejecución del contrato, es decir la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de cumplimiento.

C. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:

Los servicios objeto del presente proceso serán prestados por el futuro contratista en el Centro de Diagnóstico Automotriz que disponga en su oferta para tal fin, en las ciudades exigidas ***(VALLEDUPAR CESAR,)*** por la Central Administrativa y Contable Regional Valledupar, de acuerdo a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.

N° CENTRO DE COSTO	LUGAR DE ENTREGA	UNIDAD BENEFICIADA
Almacén de Intendencia BASPC10 3M1E012101	Valledupar - Cesar	BAEEV2
		BAMMA7

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será las instalaciones de la Central Administrativa y Contable- CENAC REGIONAL VALLEDUPAR, esto es, Cantón Militar Decima Brigada Avenida La Popa Kilometro 1 vía la Mesa, Municipio de Valledupar Cesar.

El CONTRATISTA no debe prestar el servicio requerido a personas no autorizados por el contratante y fuera del lugar donde señale el contratante.

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el señor **CR. NESTOR AUGUSTO CORZO CRUZ,** Gerente de proyecto y/o quien haga sus veces en el cargo debidamente nombrado, y el señor **MY. DAVID JOSEPH ORTIZ ALVAREZ** Supervisor del Contrato, recomiendan a la Señora **TC. DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 52.455.613 expedida en Bogotá DC, en calidad de ORDENADOR DEL GASTO, competente contractual delegado, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Resolución número 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"* realizar la presente modificación a l Comunicación de aceptación de oferta No.**028-CENACVALLEDUPAR-2023** cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS DE**

TRANSPORTE POR CARRETERA <TÉCNICO MECÁNICA> DEL LOTE 01 "VEHÍCULOS LIVIANOS, PESADOS Y MOTOCICLETAS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC-VALLEDUPAR" para ello se ordene a La sección de Contratación realizar la minuta de Modificatorio al contrato principal No.**028-CENACVALLEDUPAR-2023** y la complementación de los trámites administrativos que se requieran.
En constancia se firma en Valledupar el día 7 de noviembre 2023.

(ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO)
MY. DAVID JOSEPH ORTIZ ALVAREZ
Ejecutivo y Segundo Comandante BASPC10
Supervisor del Contrato

T.C DIANA LAUDITH OVIEDO MOLINA
Director Central Administrativa y Contable Regional Valledupar

Coronel **NESTOR AUGUSTO CORZO CRUZ**
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante BR-10
Gerente del Proyecto

Proyectó:

ABG. EMILIO JOSE MEDINA
Asesora Jurídico CENAC-VALLEDUPAR

CP. JUAN CARLOS GALICIA BONILLA
Suboficial de Transportes
Evaluador Técnico

ASE. YELENE CECILIA ANGULO
Asesora Económica CENAC-VALLEDUPAR

Vo. Bo: TE. WILLIAM SEGUNDO OÑATE GRANADOS
Jefe de Contratación CENAC-VALLEDUPAR

[i] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

CENACA